

le será muy fácil conocer por sí mismo, en
que discrepa de ella. Que lo mismo acontecía
haviendo igual cortejo contra el Orden de 27 Oct.
de 1770, declarada por la R.^l Cámara en Resoluc
cion de 26 de Nov. de 1792; Porque previni
do en esta S. M., entre otras cosas, fue en ma
nifestando el Ayuntamiento de la Ciudad al Cabildo
Eclesiástico la necesidad, que coniba, de haver Pro
gativas publicas por falta de Agua, u. otra causa
o la Orden superior que tenga para haver que
quiera otras, ha evagado quanto le pexte
nec; debiendo dejar al Cabildo Eclesiástico en li
dad de acordar, arreglar, dar modo, forma, y
duracion á las Negativas, segun sus Vitor, y con
tumbau, en conformidad de la Disciplina, Cano
nes, y Leyes: Que el modo de comunicarse
debera ser, manifestando la Ciudad al Cabildo en
Oficio por escrito la necesidad, o causas de las
negativas, solicitandolas: á que el Cabildo debera
contestar en la misma forma, señalando el
día, en que haya de celebrarse: Y que quan
do el Ayuntamiento haya de pedir al Cabildo al
guna Sumion Eclesiástica por motivo singular
como el de haber logrado buen Año, o causa
semifante, se unan en la pretension de
Este contexto por sí mismo manifiesta, quan
to le verdice el de la Legacia de 27 Oct. de 1770
ultimante; Que el Cabildo siempre ha recibido
con desaprobacion las Legacias semifantes,
como lo indican sin mucha obscuridad al

